



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE. -**

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Educación y Cultura, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), y XII, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

I. El Presidente Municipal, Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, presentó una Iniciativa de **REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY** en sesión de cabildo de fecha 23 de noviembre de 2023.

II. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 07 de diciembre de 2023, se autorizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY**, por un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

III. Dicho plazo feneció en fecha 30 de enero del 2023, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado con número 160 de fecha 18 de diciembre de 2023, lo anterior sin que se hayan recibido comentarios o propuestas.

**DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY**



**IV.** La Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante oficio SIGA-DMR-020-2024 remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento el **DICTAMEN DE EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY**, en el cual se concluye que no existe inconveniente legal alguno para la emisión de dicho Reglamento, según el visto bueno de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, concluyendo que de acuerdo con la emisión de la regulación, la ciudadanía en general resulta beneficiada, y finalmente se determina que el proyecto no genera costos de cumplimiento para los ciudadanos.

Por lo anterior, y tomando en cuenta las siguientes:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Educación y Cultura son competentes para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), y XI, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**TERCERO.** El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el



Ayuntamiento, de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

**CUARTO.** El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

*I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;*

*II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;*

*III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;*

*IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;*

*V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.*

*Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los*



*planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.*

*VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;*

*VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;*

*VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y*

*IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.*

*Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.*

**QUINTO.** De acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.



**SEXTO.** La creación de monumentos memoriales proporciona un espacio para que las familias afectadas encuentren consuelo y apoyo mutuo. La presencia física de estos recordatorios en lugares públicos sirve como un tributo duradero y significativo. Los monumentos que conmemoran tragedias colectivas actúan como recordatorios visuales de la vulnerabilidad compartida y fomentan la empatía entre los ciudadanos. Esto contribuye a la construcción de una conciencia colectiva sobre la fragilidad de la vida y la importancia de cuidarnos mutuamente.

**SÉPTIMO.** La inclusión de monumentos memoriales en el reglamento promoverá la creación artística con un propósito más allá de la estética. Estos proyectos artísticos estarán imbuidos de significado y servirán como instrumentos para sanar y recordar.

**OCTAVO.** Estas Comisiones Unidas concuerdan en que la reforma al Reglamento sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas en la Ciudad de Monterrey es esencial para reflejar la compasión y empatía que definen a nuestra comunidad, pues al reconocer la existencia de monumentos memoriales para aquellos que partieron juntos, se fortalece el tejido social y se proporciona a las familias afectadas un espacio permanente para recordar y honrar a sus seres queridos. Esta reforma es un paso hacia adelante para construir una Ciudad más comprensiva, reflexiva y unida, donde cada monumento cuente una historia de amor, pérdida y resiliencia compartida.

**NOVENO.** En virtud de lo anterior y a efecto de ilustrar el presente dictamen, se inserta el siguiente cuadro señalando los términos bajo los cuales se plantea la presente reforma:

<b>REGLAMENTO SOBRE LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO COMISIÓN</b>
Artículo 1. El presente reglamento es de aplicación general en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la autorización de	Artículo 1. ...



permisos de ubicación, edificación y conservación de monumentos y esculturas urbanas en la ciudad, sin perjuicio de lo normado por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Reglamento de la misma y la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León.

Para efectos del presente Reglamento, deberán tomarse en cuenta las siguientes definiciones:

ESCULTURA. Elemento tridimensional que materializa un concepto de expresión artístico.

ESTATUA. Escultura que representa parcial o totalmente la figura humana.

**SIN CORRELATIVO**

MONUMENTO ESCULTÓRICO. Edificación pública o privada, cuyo destino es perpetuar la memoria de algún personaje o acontecimiento.

SÍMBOLO ESCULTÓRICO. Expresión de un concepto o acontecimiento representado mediante un conjunto de elementos tridimensionales.

**TIPOS DE MONUMENTOS**

...

...

**MONUMENTO CONMEMORATIVO:**  
Edificación pública o privada cuya función es conservar la memoria de un hecho, de personas o grupos de personas ya fallecidas.

...

...

...



<p>CIVIL O POPULAR. Es el que se erige en memoria de algún personaje o acontecimiento de la sociedad civil.</p>	<p>...</p>
<p>CULTURAL. El que se refiere a un tema de la cultura y el arte.</p>	<p>...</p>
<p>HISTÓRICO. Es el que se erige en memoria de algún personaje o suceso histórico.</p>	<p>...</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>MEMORIAL:</b> Es el que se erige en memoria de personas o grupos de personas fallecidas en un mismo acontecimiento o por una misma causa.</p>
<p>MILITAR. Es el que erige en plano simbólico o un concepto o acontecimiento castrense.</p>	<p>...</p>
<p>PRIVADOS. Son los que se ubican en propiedad privada.</p>	<p>...</p>
<p>PÚBLICOS. Son los que se ubican en áreas públicas.</p>	<p>...</p>
<p>COMPONENTES DE LOS MONUMENTOS:</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



...	...
...	...
Artículo 11. Al resolver el Ayuntamiento se turnará a la Subdirección de Cultura la autorización de la edificación, ubicación o reubicación de monumento o escultura, la cual deberá ordenar se forme el expediente, aplicándole un número y clave e integrándolo al archivo y al inventario del patrimonio inmueble de la ciudad.	ARTÍCULO 11. Al resolver el Ayuntamiento se turnará a la <b>Dirección de Cultura de la Dirección General de Turismo es Cultura</b> , la autorización de la edificación, ubicación o reubicación del monumento o escultura, la cual deberá ordenar se forme el expediente, aplicándole un número y clave e integrándolo al archivo y al inventario del patrimonio inmueble de la ciudad.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>ARTÍCULO 11 Bis. En caso de que el Presidente Municipal considere necesaria la creación de cualquier clase de monumento, escultura o edificación contempladas en el presente Reglamento, hará la solicitud a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura.</b> <b>A la solicitud del Presidente Municipal será necesario acompañar:</b>  <b>I. Exposición de motivos;</b> <b>II. Ubicación propuesta; y</b> <b>III. Representación gráfica del proyecto.</b>  <b>Una vez recibida la solicitud, las Comisiones Unidas procederán a elaborar el dictamen correspondiente a efecto de someterlo a consideración del Ayuntamiento. Dicho dictamen deberá establecer de forma</b>





	<b>enunciativa más no limitativa, las Secretarías y dependencias que en conjunto con la Dirección de Cultura habrán de coordinar la creación o construcción.</b>
ARTÍCULO 16. Todo monumento o escultura autorizados, tendrá asignado un número en forma progresiva, indicando la fecha de la autorización. El control de estos datos se llevará por la <del>Sub</del> dirección de Cultura del Municipio.	ARTÍCULO 16. Todo monumento o escultura autorizados, tendrá asignado un número en forma progresiva, indicando la fecha de la autorización. El control de estos datos se llevará por la Dirección de Cultura <b>de la Dirección General de Turismo es Cultura.</b>
ARTÍCULO 20. La inspección a los monumentos y esculturas y la actualización de los catálogos respectivos, se llevará a cabo cada tres años por la <b>Sub</b> dirección de Cultura.	ARTÍCULO 20. La inspección a los monumentos y esculturas y la actualización de los catálogos respectivos, se llevará a cabo al menos cada tres años por parte de la Dirección de Cultura <b>de la Dirección General de Turismo es Cultura.</b>

**DÉCIMO.** En ese sentido, la reforma al reglamento antes señaladas se plantea sea aprobada conforme al siguiente proyecto de:

**“ACUERDO**

**ÚNICO. SE REFORMA** el artículo 11, 16 y 20; y, **SE ADICIONA** al artículo 1 un quinto y doceavo párrafo, recorriendo los actuales, y un artículo 11 Bis, todos ellos del Reglamento sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas en la Ciudad de Monterrey, para quedar como sigue:

**“REGLAMENTO SOBRE LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN  
DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS EN LA CIUDAD DE  
MONTERREY”**

**DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY**



Artículo 1. El presente reglamento es de aplicación general en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la autorización de permisos de ubicación, edificación y conservación de monumentos y esculturas urbanas en la ciudad, sin perjuicio de lo normado por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Reglamento de la misma y la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León.

Para efectos del presente Reglamento, deberán tomarse en cuenta las siguientes definiciones:

ESCULTURA. Elemento tridimensional que materializa un concepto de expresión artístico.

ESTATUA. Escultura que representa parcial o totalmente la figura humana.

**MONUMENTO CONMEMORATIVO: Edificación pública o privada cuya función es conservar la memoria de un hecho, de personas o grupos de personas ya fallecidas.**

MONUMENTO ESCULTÓRICO. Edificación pública o privada, cuyo destino es perpetuar la memoria de algún personaje o acontecimiento.

SÍMBOLO ESCULTÓRICO. Expresión de un concepto o acontecimiento representado mediante un conjunto de elementos tridimensionales.

## TIPOS DE MONUMENTOS

CIVIL O POPULAR. Es el que se erige en memoria de algún personaje o acontecimiento de la sociedad civil.

CULTURAL. El que se refiere a un tema de la cultura y el arte.



**HISTÓRICO.** Es el que se erige en memoria de algún personaje o suceso histórico.

**MEMORIAL:** Es el que se erige en memoria de personas o grupos de personas fallecidas en un mismo acontecimiento o por una misma causa.

**MILITAR.** Es el que erige en plano simbólico o un concepto o acontecimiento castrense.

**PRIVADOS.** Son los que se ubican en propiedad privada.

**PÚBLICOS.** Son los que se ubican en áreas públicas.

**COMPONENTES DE LOS MONUMENTOS:**

**BASAMENTO.** Especie de gran zócalo continuo que sirve de base a una construcción.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**ACCESORIOS.** Todos los demás componentes de la edificación.

**ARTÍCULO 11.** Al resolver el Ayuntamiento se turnará a la **Dirección de Cultura de la Dirección General de Turismo es Cultura**, la autorización de la edificación, ubicación o reubicación del monumento o escultura, la cual deberá ordenar se forme el expediente, aplicándole un número y clave e integrándolo al archivo y al inventario del patrimonio inmueble de la ciudad.

**ARTÍCULO 11 Bis.** En caso de que el Presidente Municipal considere necesaria la creación de cualquier clase de monumento, escultura o edificación contempladas en el



presente Reglamento, hará la solicitud a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura.

A la solicitud del Presidente Municipal será necesario acompañar:

- I. Exposición de motivos;
- II. Ubicación propuesta; y
- III. Representación gráfica del proyecto.

Una vez recibida la solicitud, las Comisiones Unidas procederán a elaborar el dictamen correspondiente a efecto de someterlo a consideración del Ayuntamiento. Dicho dictamen deberá establecer de forma enunciativa más no limitativa, las Secretarías y dependencias que en conjunto con la Dirección de Cultura habrán de coordinar la creación o construcción.

ARTÍCULO 16. Todo monumento o escultura autorizados, tendrá asignado un número en forma progresiva, indicando la fecha de la autorización. El control de estos datos se llevará por la Dirección de Cultura **de la Dirección General de Turismo es Cultura.**

ARTÍCULO 20. La inspección a los monumentos y esculturas y la actualización de los catálogos respectivos, se llevará a cabo al menos cada tres años por parte de la Dirección de Cultura **de la Dirección General de Turismo es Cultura.**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.**- La presente modificación entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones presentan a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

**PRIMERO. SE APRUEBA** la REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY en los términos descritos en el Considerando **DÉCIMO**.

**SEGUNDO. PUBLÍQUESE** la reforma señalada en el acuerdo anterior, en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

**TERCERO. PUBLÍQUESE** el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de reforma del reglamento mencionado en el Antecedente **IV** del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet de la Ciudad: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 13 DE FEBRERO DE 2024  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN  
LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE EDUCACIÓN Y  
CULTURA.**

**SÍNDICO SEGUNDO  
FRANCISCO DONACIANO BAHENA  
SAMPOGNA  
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y  
MEJORA REGULATORIA  
RÚBRICA**

**REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ  
COORDINADORA DE LA COMISIÓN  
DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y  
MEJORA REGULATORIA  
RÚBRICA**

**REGIDORA ROSA ISELA MONTES  
VILLANUEVA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
RÚBRICA**

DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y  
MEJORA REGULATORIA  
RÚBRICA**

**REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO  
BERCHELMANN  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y  
MEJORA REGULATORIA  
RÚBRICA**

**REGIDORA ANA EUGENIA  
RODRÍGUEZ VALDEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y  
MEJORA REGULATORIA  
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS IXTOC HINOJOSA  
GÁNDARA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
RÚBRICA**